



# REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE  
TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN  
DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 081-2018-CO-UNAAT

Julio - 2018

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 2 de 60

### HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N° 123-2016-CO-UNAAT	29-12-2016	Acorde a las modificatorias establecidas en el estatuto de la UNAAT y a la nueva estructura orgánica adaptada en el ROF de la UNAAT, congruente al modelo tipo para las universidades públicas en proceso de constitución, concordante con la Ley Universitaria N° 30220 y la norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU.
2	Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2017-CO-UNAAT	19-07-2017	Acorde a las modificatorias establecidas en el estatuto de la UNAAT y a la nueva estructura orgánica de la UNAAT, congruente con la Ley Universitaria N° 30220 y la norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU.
3	Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2018-CO-UNAAT	26-07-2018	Acorde a las modificatorias establecidas en el estatuto de la UNAAT y con la estructura orgánica de la UNAAT, congruente con la Ley Universitaria N° 30220.

### TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Organizadora	Comisión Organizadora	Comisión Organizadora



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 3 de 60



### COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente	: Dr. Edgardo Félix Palomino Torres
Vicepresidenta Académica.	: Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
Vicepresidenta de Investigación	: Dra. Esther Arias Córdova





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
COMISION ORGANIZADORA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°081-2018-CO-UNAAT**

Tarma, 26 de julio de 2018

**VISTO:**

El Informe Legal N° 033-2018-UNAAT/P-OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Max Ricardo Mendoza Pérez, El Acuerdo de la Décima Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes, concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se Resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prescribe: Que la Comisión Organizadora (...) *“tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2017-CO-UNAAT, de fecha 19 de julio de 2017, se **APRUEBA**, *EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2018-CO-UNAAT, de fecha 26 de julio de 2018, se **APRUEBA**, *Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma*;

Que, mediante Informe Legal N° 033-2018-UNAAT/P-OAJ, de fecha 25 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Max Ricardo Mendoza Pérez, emite opinión favorable para la aprobación del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, consignando que, de la revisión de su estructura y contenido, éste se adecua y se encuentra acorde a lo establecido en el Estatuto de la UNAAT;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en la Décima Sesión Ordinaria de fecha 26 de Julio de 2018; acordó POR UNANIMIDAD APROBAR el Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
COMISION ORGANIZADORA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°081-2018-CO-UNAAT**

Estando los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU, los miembros de la Comisión Organizadora,

**RESUELVEN:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de trece (13) Títulos, veintinueve (29) Capítulos, ciento cuarenta (140) Artículos, trece (13) Disposiciones Transitorias y tres (03) Disposiciones Finales, que se adjunta a la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Planeamiento, la difusión de la presente Resolución a las instancias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de Información publique el Estatuto en el portal web institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Organismos correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier dispositivo o resolución que se oponga a la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



**Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
UNAAT



**Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ**  
Secretaria General  
UNAAT

CC. Presidencia  
VPAC  
VPIn  
DGA  
OAJ  
OPEP  
UP  
SG/MZEV



## CONTENIDO

<b>PREÁMBULO</b> .....	<b>8</b>
<b>TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>9</b>
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETO .....	9
CAPÍTULO II: NATURALEZA Y MARCO LEGAL .....	9
CAPÍTULO III: PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS.....	10
CAPÍTULO IV: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	13
<b>TÍTULO SEGUNDO: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN</b> .....	<b>15</b>
CAPÍTULO I: LINEAMIENTOS DE POLÍTICA .....	15
CAPÍTULO II: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.....	16
<b>TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA</b> .....	<b>17</b>
CAPÍTULO I: RÉGIMEN ACADÉMICO .....	17
CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE ESTUDIOS .....	20
CAPÍTULO III: ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS.....	21
<b>TÍTULO CUARTO: INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>24</b>
CAPÍTULO I: GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	24
CAPÍTULO II: PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS .....	26
<b>TÍTULO QUINTO: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD</b> .....	<b>27</b>
CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	27
CAPÍTULO II: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO .....	35
CAPÍTULO III: SECRETARÍA GENERAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.....	36
CAPÍTULO IV: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO Y COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN .....	38
<b>TÍTULO SEXTO: DOCENTES</b> .....	<b>38</b>
CAPÍTULO I: CARRERA DOCENTE .....	38
CAPÍTULO II: DEBERES Y DERECHOS .....	41
CAPÍTULO III: SANCIONES DEL DOCENTE.....	43



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 7 de 60



CAPÍTULO IV: REMUNERACIONES DEL DOCENTE.....	45
<b>TÍTULO SÉPTIMO: ESTUDIANTES.....</b>	<b>46</b>
CAPÍTULO I: ADMISIÓN Y MATRÍCULA .....	46
CAPÍTULO II: DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES .....	48
CAPÍTULO III: REPRESENTACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	50
<b>TÍTULO OCTAVO: GRADUADOS .....</b>	<b>51</b>
CAPÍTULO I: SEGUIMIENTO DEL PROFESIONAL DE LA UNAAT.....	51
CAPÍTULO II: ASOCIACIÓN DE GRADUADOS.....	51
<b>TÍTULO NOVENO: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA .....</b>	<b>52</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO: BIENESTAR UNIVERSITARIO .....</b>	<b>53</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: PERSONAL NO DOCENTE .....</b>	<b>54</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA .....</b>	<b>55</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN.....</b>	<b>56</b>
CAPÍTULO I: RÉGIMEN ECONÓMICO .....	56
CAPÍTULO II: PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	57
CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE CONTROL .....	58
CAPÍTULO IV: EXONERACIONES TRIBUTARIAS.....	58
CAPÍTULO V: DOCUMENTOS DE GESTIÓN.....	58
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES:.....</b>	<b>59</b>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	59
DISPOSICIONES FINALES .....	60





## PREÁMBULO

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), es una institución pública que contribuye a la democratización de la educación universitaria y atiende las necesidades e intereses de la región Junín y del país. Debido a ello, socializa el saber y garantiza el acceso a la universidad exclusivamente por la evaluación de la capacidad académica; sin condición de ninguna clase, salvo las consideradas en la Ley Universitaria y normas vigentes.

El presente reglamento tiene como objeto normar las actividades referidas a la gestión administrativa, académica, de investigación, responsabilidad social, producción de bienes y servicios y recreación física - deportiva para la comunidad universitaria.

**La Comisión Organizadora**







**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO I**  
**DEFINICIÓN Y OBJETO**

**Artículo 1. Definición**

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT) es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicada a la investigación, la docencia, la extensión cultural y la proyección social; asimismo, a la educación continua para contribuir al desarrollo humano, a través de redes interregionales.

**Artículo 2. Objeto**

El presente reglamento tiene como objeto normar las actividades referidas a la gestión administrativa, formación académica, de investigación, docencia, extensión cultural y proyección social, producción de bienes y servicios y recreación física - deportiva para la comunidad universitaria.

El presente Reglamento General es de cumplimiento obligatorio por los estamentos de la UNAAT y se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto, que constituye la normatividad básica del régimen de autogobierno, y leyes conexas.



**CAPÍTULO II**  
**NATURALEZA Y MARCO LEGAL**

**Artículo 3. Naturaleza**

La UNAAT, es persona jurídica de derecho público interno con autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; adscrita al sector educación, orientada a la investigación y docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica. Fue creada por la Ley 29652 y su modificatoria Ley N° 30139, concibe a la educación superior como una etapa de la formación integral del hombre, orientada a su máxima realización.



**Artículo 4. Marco Legal**

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), se rige por:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Estatuto de la UNAAT.





- d) Ley N° 30697, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220.
- e) Ley N° 28740, Ley de creación del SINEACE y su Reglamento.
- f) Ley N° 29652, Ley de Creación de la UNAAT y su modificatoria Ley N° 30139.
- g) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su reglamento.
- h) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento
- i) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto supremo N° 006 - 2017 - JUS
- j) Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- k) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética del Funcionario Público.
- l) Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- m) Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución":
- n) Decreto Supremo N°016-2015-MINEDU, que aprueba la "Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria".
- o) Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, "Aprueba medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional"
- p) Resolución de Superintendencia N° 0054-2017- SUNEDU, Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento".
- q) Resolución de Comisión Organizadora N° 037-2017-CO-UNAAT, que aprueba los Lineamientos de Política de Gestión Institucional de la UNAAT.

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS

##### Artículo 4. Principios

La UNAAT se rige por los siguientes principios establecidos en su Estatuto y en el Artículo 5 de la Ley Universitaria N° 30220.

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía y libertad de cátedra.
- d) Espíritu crítico y de investigación.
- e) Democracia institucional.
- f) Meritocracia.





- g) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, la libertad de expresión y de pensamiento, el conocimiento científico y las manifestaciones culturales.
- h) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social y compromiso con el desarrollo del país.
- i) Afirmación de la vida y dignidad humana, rechaza toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- j) Creatividad e Innovación.
- k) Internacionalización.
- l) El interés superior del estudiante
- m) Transferencia oportuna de conocimientos que contribuyan al desarrollo Local, Regional y Nacional.
- n) Respeto a los recursos naturales, promoviendo su uso racional asegurando su preservación.
- o) Reconocimiento de la primacía del ser humano como sujeto social y protagonista de la historia y protector de su medio ambiente.
- p) Creación del conocimiento filosófico, científico, tecnológico, humanístico y artístico orientado a la formación plena del ser humano y al desarrollo integral de la sociedad.

#### Artículo 5. Fines

Son fines de la UNAAT:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad y científicos de manera integral, con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la demanda estudiantil de la zona Altoandina de la Región Junín y del Perú.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover investigación, científica, tecnológica, humanística y la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país, de la Región Junín y de su zona de influencia en particular.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible de la zona altoandina de la Región Junín y del Perú.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 12 de 60



- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre en colectividad.
- k) Asumir la defensa y conservación del ambiente y los recursos naturales, basados en su aprovechamiento racional en beneficio de la cuenca altoandina de la Región Junín y del país.
- l) Establecer convenios con instituciones nacionales e internacionales y con sectores productivos que permitan contribuir al desarrollo y modernización de la Región Junín.

#### Artículo 6º. Funciones

Son funciones de la UNAAT:

- a) Formación profesional de pregrado, posgrado y segunda especialidad.
- b) Investigación intra, inter y transdisciplinaria para la solución de problemas y el desarrollo de las disciplinas en ciencia, tecnología y humanidades que ofrece para el desarrollo de la sociedad.
- c) Extensión cultural y proyección social con responsabilidad social.
- d) Educación continua a la comunidad en general.
- e) Contribuir al desarrollo humano, con conocimientos que den soporte a los gestores y ejecutores de las políticas públicas locales, regionales y nacionales.
- f) Las demás que señala la Constitución Política, la Ley Universitaria, su Estatuto y normas conexas.



#### Artículo 7. Objetivos Institucionales

Son objetivos institucionales de la UNAAT:

- a) Lograr una formación académica de calidad en los estudiantes de pregrado, competentes e innovadores.
- b) Promover la investigación, creación e innovación tecnológica en la comunidad académica.
- c) Establecer la Extensión cultural y proyección social con responsabilidad social.
- d) Arraigar la responsabilidad social en la comunidad universitaria.
- e) Lograr una gestión moderna con eficiencia, eficacia y transparencia para el desarrollo integral y sostenible en la Institución, cumpliendo con las condiciones básicas de calidad.
- f) Descubrir, incrementar y socializar el legado científico, tecnológico, cultural y artístico producido por el hombre, en tanto, brinde beneficios a la humanidad y contribuya al mejoramiento de la calidad de vida.
- g) Identificar las necesidades de la comunidad para intervenir en la solución de sus problemas, mediante la generación de proyectos y programas de



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 13 de 60



promoción social con el propósito de fortalecer las capacidades autogestionarias y desarrollo humano sostenible.

- h) Generar las condiciones favorables para la producción de conocimientos científicos en las diferentes áreas del saber, para que sean entendidos en el marco de un enfoque transdisciplinario e interpretativo, que resulte necesario y útil a las diferentes poblaciones del entorno.
- i) Investigar, difundir y valorar el conocimiento científico producido por las diferentes etnias ancestrales de la región, para interpretar su cosmovisión expresada en las diferentes manifestaciones culturales vigentes, como componente esencial de la identidad.
- j) Generar bienestar a los miembros de la comunidad universitaria y extenderlo a sus familias, brindando oportunidades de desarrollo, armonía y valor compartido, en el marco de las políticas de adecuación y protección al medio ambiente, garantizando estilos de vida saludable y de desarrollo sostenible.

#### CAPÍTULO IV AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

##### Artículo 8. Autonomía de la UNAAT

La UNAAT tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica otorgada por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y otras normas pertinentes. Se rige por su propio Estatuto y el presente Reglamento General para el cumplimiento de sus fines. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes aspectos:

- 8.1 Normativo:** implica la potestad autodeterminativa de sus miembros para la creación, aprobación y modificación del Estatuto y reglamentos internos destinados a regular su estructura y funcionamiento, y salvaguardar la institucionalidad dentro de la Constitución y las leyes.
- 8.2 De gobierno:** implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y dirigir la institución universitaria con atención a su naturaleza, características y necesidades; implica la elección universal, el cogobierno y la revocabilidad de las autoridades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 8.3 Académico:** implica la potestad autodeterminativa para la formulación y fundamentación del proceso docente educativo, los programas de investigación, de extensión y proyección social y todas las normas académicas de ingreso a la Universidad y egreso de ella, orientadas al logro





de una formación profesional integral dotada de una elevada calidad educativa. Es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

- 8.4 Administrativo:** implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, las técnicas y las prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines y funciones de la Universidad, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 8.5 Económico:** implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional proveniente del erario nacional y otras fuentes; así como para fijar los criterios de generación y empleo de los recursos directamente recaudados por la Universidad.

#### Artículo 9. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

Constituyen garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiado adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios solo serán utilizados para el cumplimiento de sus propios fines y dependen exclusivamente de la autoridad universitaria competente. Son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidades de acuerdo a ley. Las autoridades, bajo responsabilidad, y los estamentos universitarios están obligados a defender la inviolabilidad del Campus Universitario.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo podrán ingresar al Campus Universitario por mandato judicial o a petición del presidente de la Comisión Organizadora, quien dará cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 15 de 60

### Artículo 10. Transparencia

La UNAAT, como Institución Pública acorde al artículo 11° de la Ley Universitaria N° 30220, tiene la obligación de publicar en su portal electrónico en forma permanente y actualizada la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Reglamento General de la UNAAT.
- b) Las Actas aprobadas en las sesiones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- c) Los estados financieros de la UNAAT, el presupuesto institucional modificado (PIM), la actualización de la ejecución presupuestal y los balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que generen.
- g) Relación de pagos requeridos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h) Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente indicando categoría, dedicación y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa.

## TÍTULO SEGUNDO

### EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### LINEAMIENTOS DE POLÍTICA

### Artículo 11. Lineamientos de Política de Gestión Institucional

Los Lineamientos de Política de Gestión Institucional de la UNAAT, son los siguientes:

- a) Enfoque - Académico para la Formación Basada en Competencias;
- b) Investigación;





- c) Evaluación en el Proceso Educativo;
- d) Autoevaluación, Evaluación, Licenciamiento y Acreditación;
- e) Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC;
- f) Responsabilidad Social Universitaria- RSU;
- g) Internacionalización;
- h) Fortalecimiento de Capacidades Docentes;
- i) Fortalecimiento de Habilidades de Interrelación;
- j) Respeto y Protección del Medio Ambiente;
- k) Determinación y gestión de riesgos y
- l) Seguimiento a los Graduados.

## CAPÍTULO II

### ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

#### Artículo 12. Sistema de Gestión de la Calidad.

El Sistema de Gestión de la Calidad es el conjunto de Normas interrelacionadas que buscan el mejoramiento continuo de los procesos administrativos, académicos, de investigación y de extensión cultural y proyección social de la universidad.

#### Artículo 13. Aseguramiento de la Calidad

El Aseguramiento de la Calidad de la educación en la UNAAT es producto del mejoramiento continuo de sus procesos, que está bajo la responsabilidad de la Oficina de Gestión de la Calidad.

#### Artículo 14. Licenciamiento

En la UNAAT, se cumplen las condiciones básicas de calidad (CBC) establecidas en el artículo 28° de la Ley Universitaria N° 30220, que serán verificadas por la SUNEDU a través de:

- a) La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- b) Previsión económica y financiera de la UNAAT compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- c) Infraestructura y equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- d) Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- e) Verificación de la disponibilidad de docentes calificados con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.





	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 17 de 60



- f) Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, arte y cultura).
- g) Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo, bolsa por investigación, bolsa por proyección y extensión universitaria).

#### **Artículo 15. Acreditación**

El proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, se establece en la ley respectiva y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, de acuerdo a los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento.

### **TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN ACADÉMICA CAPÍTULO I RÉGIMEN ACADÉMICO**

#### **Artículo 16. Organización del Régimen Académico**

La UNAAT se organiza y establece su régimen académico por facultades y éstas están integradas por:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidades de Investigación.
- d) Unidades de Posgrado.
- e) Unidad de Extensión Cultural y Proyección Social.



#### **Artículo 17. Facultades de la UNAAT.**

Las facultades son unidades de formación profesional y de gestión, están integradas por docentes y estudiantes. La UNAAT para su funcionamiento institucional cuenta con las siguientes facultades:

- a) Facultad de Ciencias Administrativas.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud.
- c) Facultad de Ingeniería.



El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, la representa ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, preside las sesiones del Consejo de Facultad y ejecuta sus acuerdos. En ausencia del Decano, ejerce sus funciones el profesor principal más antiguo que sea miembro del Consejo de Facultad. El cargo de Decano es a dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra función o empleo



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 18 de 60



público o privado. Es elegido por votación universal de los docentes y estudiantes de la facultad. Los requisitos y atribuciones son compatibles con los artículos 69 y 70 de la Ley N° 30220.

### **Artículo 18. Departamentos Académicos.**

Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y elaborar los sílabos de los cursos por requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicio a otras Facultades. La UNAAT para su funcionamiento institucional cuenta con los siguientes departamentos académicos:

#### **18.1. Facultad de Ciencias Administrativas:**

Departamento Académico de Ciencias Empresariales y Operaciones  
Departamento Académico de Marketing y Finanzas

#### **18.2. Facultad de Ciencias de la Salud:**

Departamento Académico de Prevención y Cuidado de la Salud  
Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades

#### **18.3. Facultad de Ingeniería:**

Departamento Académico de Ciencias Básicas  
Departamento Académico de Procesos Industriales

El director del Departamento Académico es un Profesor Principal elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente, cuyo período es de dos (02) años, puede ser reelegido solo por un período inmediato.

### **Artículo 19. Causales de vacancia del Director de Departamento Académico:**

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Impedimento físico o incapacidad permanente.
- c) Conducta incompatible en relación al cargo.
- d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- f) Nepotismo, conforme a la Ley de la materia.
- g) Incumplimiento de la Ley, el presente Estatuto y Reglamento.
- h) Haber perdido su condición de profesor universitario ordinario.
- i) Fallecimiento.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 19 de 60



#### **Artículo 20. Requisitos para la creación de un Departamento Académico:**

- a) Que exista personal docente suficiente para asegurar las demandas curriculares de formación académico - profesional. En todo caso, se requiere de un mínimo de diez (10) docentes ordinarios, tres (3) de los cuales, por lo menos, deben ser Principales.
- b) Que disponga de una infraestructura específica y racional que asegure la realización de investigación científica, enseñanza y proyección social.
- c) Que los docentes interesados estén dedicados a cultivar saberes interdisciplinarios, conexos y afines a la materia.

#### **Artículo 21. Las Escuelas Profesionales**

Las Escuelas Profesionales son órganos técnico - académicos de las Facultades, se encargan de la formación de profesionales en determinados campos del conocimiento; son responsables de la planificación, organización, conducción, evaluación y control de las carreras profesionales que ofrecen, en lo que corresponde al plan de estudios y a la gestión y desarrollo del currículo. La organización, funciones e instrumentos de gestión de cada Escuela, son aprobados por el Consejo de Facultad.

Las Escuelas Profesionales están a cargo de un director, designado por el Decano, o quien haga sus veces, por un período de dos (2) años, entre los docentes principales de la Facultad con grado de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será director, aprobado en Consejo de Facultad y ratificado en Consejo Universitario.

#### **Artículo 22. Escuelas Profesionales de la UNAAT:**

La UNAAT tiene las siguientes Escuelas Profesionales:

- 22.1. Facultad de Ciencias Administrativas:  
Escuela Profesional de Administración de Negocios.
- 22.2. Facultad de Ciencias de la Salud:  
Escuela Profesional de Enfermería.
- 22.3. Facultad de Ingeniería:  
Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial

#### **Artículo 23. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales.**

La UNAAT podrá incorporar en forma progresiva otras Facultades o Escuelas que surjan de la necesidad de contar con profesionales que contribuyan al desarrollo de la zona Altoandina, la región y el país, de acuerdo a un estudio actualizado de demanda de carreras en la región.





La creación y funcionamiento de nuevas facultades y escuelas, será de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220.

#### **Artículo 24. Unidad de Investigación**

La Unidad de Investigación es el órgano de línea de cada una de las Facultades, que se constituye en el centro de desarrollo y ejecución de los proyectos de investigación. Está dirigida por un docente principal con grado de doctor, designado por el Decano con aprobación del Consejo de Facultad y ratificado en Consejo universitario, por un período de dos (2) años de gestión pudiendo ser prorrogado siempre y cuando no exceda al período del Decano que lo designó.

#### **Artículo 25. Unidad de Posgrado**

La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano con aprobación del Consejo de Facultad y ratificado en Consejo universitario, por un período de dos (2) años de gestión pudiendo ser prorrogado siempre y cuando no exceda al período del Decano que lo designó.

#### **Artículo 26. Unidad de Extensión Cultural y Proyección Social**

Es la encargada de coordinar las actividades de extensión y proyección de la Facultad. Está dirigida por un docente ordinario, designado por el Decano con aprobación del Consejo de Facultad y ratificado en Consejo universitario, por un período de dos (2) años de gestión pudiendo ser prorrogado siempre y cuando no exceda al período del Decano que lo designó.

### **CAPÍTULO II**

#### **RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

#### **Artículo 27. Régimen de Estudios**

En la UNAAT el régimen de estudios es semestral, por créditos, con currículo flexible, por competencias y en la modalidad presencial.

El crédito académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos, equivalente a dieciséis (16) horas lectivas de teoría o al doble de horas de práctica.

#### **Artículo 28. Diseño Curricular**

La escuela profesional diseña su currículo de acuerdo a la naturaleza de su formación y al modelo educativo de la UNAAT, basado en el enfoque de competencias, el cual





responde a las necesidades de la zona altoandina, de la región y del país, en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

### CAPÍTULO III ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS

#### Artículo 29. Estudios Generales de Pregrado

Los estudios generales son obligatorios y comprenden treinta y cinco (35) o más créditos, distribuidos en el primer y segundo semestre. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

#### Artículo 30. Estudios Específicos y de Especialidad de Pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios tiene no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

#### Artículo 31. Estudios de Posgrado

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías, Doctorados y certificaciones Posdoctorales. Estos se diferencian de acuerdo a lo siguiente:

- 31.1. **Diplomados de Posgrado:** son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Tienen un mínimo de 24 créditos.
- 31.2. **Maestrías de Especialización:** son estudios de profundización profesional. Tienen un mínimo de 48 créditos y es obligatorio el dominio de un idioma extranjero.
- 31.3. **Maestrías de Investigación o Académicas:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen un mínimo de 48 créditos y es obligatorio el dominio de un idioma extranjero.
- 31.4. **Doctorados:** son estudios avanzados basados en investigación. Su propósito es desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Tienen un mínimo de 64 créditos y es obligatorio el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

#### Artículo 32. Grados y Títulos

La UNAAT otorga a nombre de la Nación:

- a) Grado Académico de Bachiller.
- b) Título Profesional de Licenciado o su equivalente, y los de segunda especialidad.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 22 de 60

- c) Los grados académicos de Maestro y Doctor.

### Artículo 33. Obtención de Grados y Títulos

La UNAAT, en ejercicio de su potestad, otorga grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, los que son sucesivos y acreditan eficiencia académica y de investigación científica en dichos niveles.

### Artículo 34. Grados

La UNAAT otorga los siguientes grados académicos:

- a) Bachiller en Administración de Negocios.
- b) Bachiller en Enfermería.
- c) Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.

### Artículo 35. Obtención del Grado de Bachiller.

Para obtener el Grado de Bachiller, se requiere:

- a) La culminación y aprobación, en forma satisfactoria, del Plan Curricular de una carrera profesional. Dicho plan tendrá un mínimo de diez (10) semestres académicos o créditos equivalentes, los cuales tendrán como mínimo 35 créditos de estudios generales y 165 créditos en estudios específicos y de especialidad.
- b) Aprobación de un trabajo de investigación.
- c) Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

### Artículo 36. Título Profesional

El Título Profesional de Licenciado o su correspondiente, con la denominación específica, autoriza el ejercicio profesional. La UNAAT otorga a nombre de la Nación los siguientes títulos profesionales:

- a) Licenciado en Administración de Negocios.
- b) Licenciado en Enfermería.
- c) Ingeniero Agroindustrial.

### Artículo 37. Obtención del Título Profesional

Para obtener el Título Profesional, se requiere:

- a) Poseer el respectivo grado de Bachiller, obtenido en la UNAAT.
- b) Cumplir con una de las dos alternativas siguientes:
  - Sustentar y aprobar una tesis.
  - Sustentar y aprobar un trabajo de suficiencia profesional.





### Artículo 38. Título de Segunda Especialidad.

El Título de Segunda Especialidad acredita el perfeccionamiento profesional en una determinada área y da la condición de Especialista a quien lo obtiene, autorizándolo para el ejercicio profesional en dicha especialidad.

### Artículo 39. Obtención del Título de Segunda Especialidad.

Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere:

- a) Tener título profesional universitario.
- b) Haber concluido satisfactoriamente los estudios, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de 40 créditos, de acuerdo con el Plan de Estudios y Reglamento específico.
- c) Aprobar una tesis o un trabajo académico.

### Artículo 40. Grado de Maestro

Es el grado académico posterior al de bachiller que acredita haber concluido satisfactoriamente estudios de profundización profesional o de carácter académico basados en la investigación.

### Artículo 41. Obtención del Grado de Maestro

Para obtener el Grado Académico de Maestro, se requiere:

- a) Poseer el grado de Bachiller.
- b) La realización y aprobación, en forma satisfactoria, de estudios de una duración mínima de dos (2) semestres con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- c) El dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, que deberá ser acreditado por el Centro de Idiomas de la Universidad o una Institución de idiomas de reconocido prestigio académico.
- d) La realización, sustentación pública y aprobación de una tesis original e inédita.

### Artículo 42. Grado de Doctor

Es el grado académico posterior al de maestro que acredita haber concluido satisfactoriamente los estudios avanzados basados en investigación.

### Artículo 43. Obtención del Grado de Doctor

Para obtener el Grado Académico de Doctor, se requiere:

- a) Poseer el grado de Maestro.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 24 de 60



- b) La realización y aprobación de estudios de una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- c) El dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, acreditados por el Centro de Idiomas de la Universidad o de una Institución de idiomas de reconocido prestigio académico.
- d) La realización, sustentación pública y aprobación de una Tesis original e inédita que contribuya a la disciplina en estudio y esté orientada, prioritariamente, a resolver los problemas de la realidad local, regional o nacional.

#### **Artículo 44. Programas de Formación Continua**

Son los estudios que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.



### **TÍTULO CUARTO INVESTIGACIÓN CAPÍTULO I GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 45. Desarrollo.**

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAAT para la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías dirigidas a contribuir en la satisfacción de las necesidades en la zona altoandina, la región y el país, que concreta lo medular del accionar académico y se realiza a través del empleo de métodos y procedimientos reflexivos, sistemáticos y críticos, con especial énfasis en la realidad nacional, a través de sus institutos de investigación.

Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la universidad o en las redes nacionales e internacionales creadas por las instituciones públicas o privadas.





	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 25 de 60



#### **Artículo 46. Órgano universitario de investigación.**

El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la UNAAT en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

#### **Artículo 47. Financiamiento.**

La Universidad accede a fondos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores de la Universidad, mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables. Dichos fondos pueden permitir la colaboración con otras universidades públicas o privadas, para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.



#### **Artículo 48. Coordinación con entidades públicas y privadas**

La UNAAT coordina permanentemente, con los sectores público y privado para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país.

Asimismo, establece alianzas estratégicas y participa en redes de investigación con universidades y entidades de investigación pública, privada, nacional e internacional, con el fin de:

- a) Desarrollar proyectos y programas de investigación.
- b) Adquirir y aplicar metodologías y técnicas de investigación.
- c) Desarrollar e implementar la logística universitaria de investigación científica y tecnológica.
- d) Desarrollar la movilización e intercambio docente y estudiantil.

#### **Artículo 49. Incubadora de Empresas**

La UNAAT, como parte de su actividad en investigación formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes, quienes a su vez deberán ser directivos de la misma, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la universidad, durante el periodo formativo.

Las incubadoras de empresas tienen el objetivo de desarrollar habilidades investigativas y emprendedoras. Se implementan en diversas áreas de la estructura





curricular, en particular su área aplicativa; así como de investigaciones efectuadas como trabajos de titulación, tesis y proyectos de estudiantes. Asimismo, participan los profesionales independientes de empresas, con la finalidad de ofrecer un marco estable para el intercambio de experiencias universidad-empresa y prestación de servicios tecnológicamente avanzados y formar estudiantes emprendedores.

Las incubadoras de empresas reciben asesoría técnica o empresarial de los docentes de la UNAAT como parte de su carga académica, de acuerdo al reglamento de constitución y organización de incubadoras de empresas.

#### **Artículo 50. Derechos de Autor y Patentes**

La publicación de los resultados de una investigación financiada por la UNAAT, reconoce la autoría de la misma a sus creadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor o autores para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor y lo que se estipula en el Reglamento.

#### **Artículo 51. Regalías**

Las regalías de las invenciones generadas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo del 20 % de participación de las regalías.

Las regalías para aquellas invenciones en que haya participado un tercero, se establecen de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se suscribe un convenio de investigación entre la Universidad, el o los investigadores universitarios y la persona natural o jurídica externa participante.
- b) En dicho convenio, se establecen los porcentajes en que se distribuyen las regalías. La Universidad no podrá recibir menos del 20 % de las regalías.

### **CAPÍTULO II**

#### **PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

#### **Artículo 52. Centros de Producción de Bienes y Servicios**

La UNAAT puede constituir centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

La utilidad resultante de dichas actividades ingresa como recurso directamente recaudado a la universidad y se destina, prioritariamente, a la investigación para el



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 27 de 60

cumplimiento de sus fines, de acuerdo a su reglamento. La Universidad no podrá recibir menos del 30 % del ingreso total generado por estos centros.

**TÍTULO QUINTO  
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD  
CAPÍTULO I  
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 53. Naturaleza del Gobierno de la Universidad**

El Gobierno de la Universidad estará ejercido por las siguientes instancias:

- 53.1. Asamblea Universitaria.
- 53.2. Consejo Universitario.
- 53.3. Rector.
- 53.4. Consejos de Facultad.
- 53.5. Decanos.

**Artículo 54. Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria es el órgano de gobierno que representa a la comunidad universitaria, es la máxima instancia de gobierno de la UNAAT y la responsable de dictar las políticas generales de la universidad.

Está constituida por:

- 54.1. Rector, quien la preside.
- 54.2. Vicerrectores.
- 54.3. Decanos de las facultades.
- 54.4. Director de la escuela de Posgrado.
- 54.5. Representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los numerales anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50 % de docentes principales, 30 % de asociados y 20 % de auxiliares.
- 54.6. Representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de la asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el desarrollo de este órgano de gobierno.
- 54.7. Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 54.8. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 28 de 60

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea.

#### **Artículo 55. Atribuciones de la Asamblea Universitaria**

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto, a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente, encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

#### **Artículo 56. Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es el órgano de gobierno, responsable de la gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- 56.1. Rector, quien lo preside.
- 56.2. Vicerrectores.
- 56.3. Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.
- 56.4. Director de la Escuela de Posgrado.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 29 de 60



56.5. Representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos.

56.6. Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

#### **Artículo 57. Atribuciones del Consejo Universitario**

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 30 de 60



- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, conociendo en segunda instancia las apelaciones que se presenten.
- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

#### **Artículo 58. Rector**

Es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos dentro de los límites de la ley.

#### **Artículo 59. Requisitos para ser elegido Rector**

- 59.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 59.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 59.3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 59.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 59.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 59.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### **Artículo 60. Atribuciones del Rector**

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.





- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria, la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Suscribir Resoluciones acordadas o aprobadas mediante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las Rectorales.
- i) Refrendar los convenios marco y específicos con instituciones públicas, privadas, así como del sistema financiero (bancario y no bancario).
- j) Demás atribuciones encargadas por la Asamblea Universitaria o Consejo Universitario.

#### Artículo 61. Vicerrector Académico

El Vicerrector Académico es el encargado de asumir el rol de dirección, orientación y ejecución de actividades principales y sustantivas referidas a la gestión académica de la universidad.

Para ser Vicerrector Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Ley Universitaria N° 30220, para ser Rector

#### Artículo 62. Atribuciones del Vicerrector Académico

Son Atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- c) Supervisar la planificación, organización y ejecución de la capacitación permanente del personal docente.
- d) Proponer los documentos normativos de la gestión académica de la universidad.
- e) Demás atribuciones encargadas por la Asamblea Universitaria o Consejo Universitario.





### Artículo 63. Vicerrector de Investigación

El Vicerrector de Investigación es el responsable de la dirección, orientación y ejecución de actividades principales y sustantivas referidas a la gestión de la investigación en la universidad.

Para ser Vicerrector de Investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Ley Universitaria N° 30220, para ser Rector.

### Artículo 64. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

Son Atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Proponer los documentos normativos de la gestión de la investigación de la universidad.
- e) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- f) Promover la generación de recursos para la universidad, a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo; así como, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g) Demás atribuciones encargadas por la Asamblea Universitaria o Consejo Universitario.

### Artículo 65. Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y Vicerrectores de la UNAAT son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

65.1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

65.2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes





	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 33 de 60



matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

#### **Artículo 66. Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad es el órgano de línea responsable del gobierno, dirección y conducción de la Facultad. Depende jerárquicamente del Rectorado. Está integrado por:

- 66.1. Decano, quien lo preside.
- 66.2. Representantes de los docentes, tres (3) principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar.
- 66.3. Representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del consejo, según corresponda. Quienes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

#### **Artículo 67. Atribuciones del Consejo de Facultad**

Son Atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas.
- d) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales de la Facultad, para ser conferidos por el Consejo Universitario.
- e) Proponer para su aprobación, al Consejo Universitario, el número de vacantes para el concurso de admisión en sus diferentes modalidades de



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 34 de 60

pregrado y posgrado, teniendo en cuenta las propuestas de las Escuelas Profesionales y Unidad de Posgrado.

- f) Ratificar al Secretario Docente a propuesta del Decano.
- g) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

#### **Artículo 68. Decano**

Es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. Es el responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad y depende jerárquicamente del Rectorado.

#### **Artículo 69. Requisitos para ser Decano**

- 69.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 69.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 69.3. Tener grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 69.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 69.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 69.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### **Artículo 70. Atribuciones del Decano**

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario.
- e) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación, Unidad de Posgrado y las Unidades de Extensión Cultural y Proyección Social.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 35 de 60



- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Proponer al Consejo de Facultad la designación del Secretario Docente.

#### **Artículo 71. Elección del Decano**

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente estatuto.

#### **Artículo 72. Vacancia de las autoridades de la UNAAT**

Son causales de vacancia las siguientes:

- 72.1. Fallecimiento.
- 72.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 72.3. Renuncia expresa.
- 72.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso,
- 72.5. Incumplimiento de la Ley Universitaria, del estatuto y del presente reglamento.
- 72.6. Nepotismo conforme a ley.
- 72.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 72.8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por la Ley Universitaria y el estatuto.



#### **Artículo 74. Remuneraciones y dietas**

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNAAT no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participan.



### **CAPÍTULO II**

#### **COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

#### **Artículo 75. Comité Electoral Universitario de la UNAAT**

El comité es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso y está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 36 de 60

El comité es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNAAT.

### CAPÍTULO III

#### SECRETARÍA GENERAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

##### Artículo 76. Secretario General

La UNAAT tiene un Secretario (a) General, es fedatario de la Universidad y certifica los documentos oficiales de la Institución. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Preserva y mantiene al día el archivo de la Institución, registra y transcribe los Acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, elabora las Resoluciones, constancias, informes y disposiciones emanadas de la Alta Dirección y da la pertinente difusión. Participa de las sesiones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario con voz, pero sin voto.

##### Artículo 77. Atribuciones del Secretario General

Las atribuciones del secretario General son:

- a) Apoyar al Rectorado en los aspectos técnicos y administrativos en coordinación con los órganos de la universidad, en el ámbito de su competencia.
- b) Gestionar los procesos de trámite documentario de la universidad.
- c) Procesar, registrar y archivar los documentos oficiales de la institución, incluyendo los grados y títulos que otorga la Universidad.
- d) Organizar y conducir la redacción de los libros de Actas del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria de manera oportuna.
- e) Organizar, coordinar y conducir la transcripción de los acuerdos del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- f) Comunicar a las unidades orgánicas el cumplimiento de los Acuerdos de Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- g) Velar por la autenticidad de los documentos oficiales.
- h) Conducir la elaboración de los proyectos de resoluciones Rectorales, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 37 de 60



- i) Conducir y organizar la refrendación de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales de pregrado y posgrado emitidos por la universidad; así como, los certificados de estudios correspondientes y toda la documentación administrativa.
- j) Administrar el registro de los Grados Académicos y Títulos Profesionales en los libros correspondientes.
- k) Planificar, organizar, ejecutar y administrar el sistema de archivo y registro de la universidad.
- l) Conducir el proceso de registro y entrega de los Reglamentos, Directivas, Certificaciones Oficiales y Concesiones Honoríficas conferidas por la universidad.
- m) Informar la expedición de Grados y Títulos ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario (SUNEDU).
- n) Las demás que le asigne el Rectorado y las que le corresponda por disposiciones legales.

#### **Artículo 78. Director General de Administración**

La UNAAT cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

#### **Artículo 79. Atribuciones del Director General de Administración**

Las atribuciones del Director General de Administración son:

- a) Asesorar a las autoridades universitarias en asuntos relacionados a los sistemas de su competencia.
- b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento, gestión de recursos humanos; así como, lo referente a ejecución de inversiones, tecnologías de información, patrimonio y servicios generales de la universidad.
- c) Las demás que le asigne el Rectorado y las que le corresponda por disposiciones legales.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 38 de 60

**CAPÍTULO IV**  
**TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO Y COMISIÓN PERMANENTE DE  
FISCALIZACIÓN**

**Artículo 80. Tribunal de Honor Universitario**

El Tribunal de Honor Universitario, tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

**Artículo 81. Comisión Permanente de Fiscalización**

La Comisión Permanente de Fiscalización, es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAAT. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado miembros de la asamblea universitaria; cuenta, con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

**TÍTULO SEXTO**  
**DOCENTES**  
**CAPÍTULO I**  
**CARRERA DOCENTE**

**Artículo 82. Docentes**

El estamento docente de la UNAAT está integrado por docentes ordinarios, extraordinarios y contratados.

**Artículo 83. Funciones**

Los docentes de la UNAAT tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y participar en actividades de extensión cultural y la gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.

**Artículo 84. Docentes Ordinarios**

Docentes ordinarios son todos los que ingresan a la carrera universitaria mediante el concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 39 de 60



conforme a Ley. Comprende tres categorías: principal, asociado y auxiliar. Según el régimen de dedicación a la universidad pueden ser a:

- 84.1. Dedicación exclusiva (DE)**, tienen como única actividad remunerada la que presta a la UNAAT.
- 84.2. Tiempo completo (TC)**, cuya permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- 84.3. Tiempo parcial (TP)**, cuando su permanencia es menor de cuarenta (40) horas semanales.

La UNAAT norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y el presente reglamento.

#### **Artículo 84. Docentes extraordinarios**

La UNAAT designa como profesores extraordinarios, a personalidades con relevantes méritos y reconocida producción científica o cultural. Son docentes extraordinarios los eméritos, los honorarios y visitantes. Estos no pueden superar el 10 % del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de educación superior universitaria.



#### **Artículo 85. Docentes contratados**

Son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNAAT, en las condiciones que fije el respectivo contrato.

#### **Artículo 86. Apoyo a Docentes**

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. Se encargan de desarrollar, de acuerdo con los profesores respectivos, todo el aspecto práctico de las labores académicas, por un período de tiempo no mayor a los tres años. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establecen los reglamentos internos de la Universidad. Ayudantes de cátedra o de laboratorio son estudiantes de los dos (2) últimos años de la carrera y deben pertenecer al tercio superior, o egresados, o estudiantes de posgrado que realizan actividades académicas de apoyo a la labor del docente. Los requisitos para su designación son fijados en su respectivo reglamento.



#### **Artículo 87. Requisitos para el ejercicio de la Docencia**

Para el ejercicio de la docencia como docente ordinario o contratado en la UNAAT, en pregrado, es obligatorio el grado académico de Maestro; para maestrías y



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 40 de 60

programas de especialización el grado de Maestro o Doctor; y para la formación a nivel de doctorado el grado de Doctor, conferido por una universidad del país o revalidado y reconocido, si proviene del extranjero, según las normas vigentes. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel.

#### **Artículo 88. Promoción en la carrera docente**

La admisión a la carrera docente, se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad humana, intelectual, académica y didáctica del concursante. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

**88.1. Para ser Docente Principal,** se requiere tener el título profesional y grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado, con un desempeño de cinco (05) años de docencia en la categoría de docente asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

**88.2. Para ser Docente Asociado,** se requiere tener el título profesional y grado académico de maestro y haber sido nombrado antes como profesor auxiliar, con un desempeño de tres (03) años de docencia en la categoría de docente auxiliar. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

**88.3. Para ser Docente Auxiliar,** se requiere tener título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco años en el ejercicio profesional.

#### **Artículo 89. Período de evaluación para el nombramiento y cese de los docentes ordinarios en la UNAAT.**

Los docentes principales son nombrados por un período de siete (7) años, los asociados por cinco (5) y los auxiliares por tres (3). Al vencimiento de dicho período, son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación, en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, ratificación, promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de una plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.





	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 41 de 60



La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad es de 75 años. Pasada esta edad, solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

La UNAAT está facultada a contratar docentes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, en el estatuto y en el presente reglamento.

#### **Artículo 90. Docente investigador de la UNAAT.**

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50 %) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

La Vicepresidencia de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).



## **CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS**

#### **Artículo 91. Deberes del docente de la UNAAT**

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Ejercer la docencia con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- b) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- c) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponda, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- f) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 42 de 60



- g) Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- h) Presentar informes sobre sus actividades cuando le sean requeridos.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- j) Observar conducta digna.
- k) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

#### **Artículo 92. Derechos del docente de la UNAAT**

Los docentes de la UNAAT gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, según corresponda, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el presente reglamento.
- c) Ser promovido en la carrera docente de acuerdo a la Ley Universitaria.
- d) Participar en proyectos de investigación dentro y fuera de la institución.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la universidad.
- f) Recibir facilidades de la Universidad y organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con y sin goce de haber con reserva de su plaza.
- h) Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, ministerial o viceministerial, municipal o regional; y forzosa, en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador de Región, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, con un haber según la categoría del docente y un certificado de honor al mérito.
- l) Otros que contemple el Reglamento General de la Universidad.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 43 de 60

### CAPÍTULO III SANCIONES DEL DOCENTE

#### Artículo 93. Sanciones

Los docentes de la UNAAT que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneración.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

#### Artículo 94. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente de la UNAAT, se origine por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como, incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impidan el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente será separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

#### Artículo 95. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción, atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión; así como, la gravedad de las mismas, en base al informe del tribunal de honor o el que haga sus veces, en el marco de las normas vigentes.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 44 de 60

#### Artículo 96. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. Es impuesta por la autoridad inmediata superior.

#### Artículo 97. Suspensión

En la UNAAT, la suspensión del docente se da cuando existe incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y no puede ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión; será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. La sanción es impuesta por el órgano de gobierno correspondiente, ante el informe del jefe inmediato, previa deliberación.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

También, es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio, previamente comprobado, ya sea parcial o total.

#### Artículo 98. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Es causal de cese temporal:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar en la UNAAT actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el puesto injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) Otras que se establecen en el Reglamento General.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

#### Artículo 99. Destitución

Son causales de destitución en la UNAAT, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 45 de 60

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria; así como, impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Otras que establezca los dispositivos legales internos de UNAAT.

#### CAPÍTULO IV REMUNERACIONES DEL DOCENTE

##### Artículo 100. Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes ordinarios de la UNAAT se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, en concordancia con el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220. Tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Los docentes que participen en proyectos, invenciones y actividades de producción de bienes y servicios que generen ingresos directamente recaudados recibirán una compensación como subsidio o bonificación proporcional de acuerdo a sus reglamentos específicos.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 46 de 60

**TÍTULO SÉPTIMO  
ESTUDIANTES  
CAPÍTULO I  
ADMISIÓN Y MATRÍCULA**

**Artículo 101. Estudiantes**

Son estudiantes del pregrado, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión en la UNAAT, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado y segunda especialidad; así como, de los programas de educación continua, son quienes han aprobado los procesos de admisión y se encuentran matriculados.

**Artículo 102. Proceso de admisión a la UNAAT**

El proceso de admisión a la UNAAT, se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por semestre. El concurso consta de una prueba de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de habilidades matemáticas y verbales. Las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que puedan acogerse los estudiantes se consideran en el Reglamento de Admisión. Ingresan a la UNAAT, los postulantes que alcancen vacante en estricto orden de mérito.

La UNAAT determina el número de vacantes con las siguientes excepciones:

- a) Los Titulados o Graduados.
- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o 72 créditos.
- c) Los dos primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas secundarias de cada región en todo el país.
- d) Los deportistas destacados acreditados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Los becados por los programas deportivos de alta competencia (PRODAC).
- f) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en cada proceso de admisión.

En los casos previstos en los incisos a) y b), los postulantes se sujetan a una evaluación especial, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establezca la UNAAT.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 47 de 60

La UNAAT puede celebrar acuerdos con instituciones de Educación Superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por delito de terrorismo o apología al terrorismo, en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en los procesos de admisión a la UNAAT.

La UNAAT está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la Universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a Ley.

### **Artículo 103. Matrícula de los estudiantes**

La matrícula será programada, implementada y ejecutada por la Oficina de Servicios Académicos, en coordinación con las Escuelas Profesionales y al cronograma aprobado por el Consejo Universitario. Y puede ser:

- a) Regular, si comprende un mínimo de doce (12) créditos y un máximo de veintidós (22), en el semestre académico.
- b) Especial, si comprende una carga académica inferior a doce (12) créditos o superior a veintidós (22), en el semestre académico.

Las normas específicas para matrícula y promoción son consideradas en el Reglamento de Matrícula de la UNAAT.

### **Artículo 104. Rendimiento Académico**

Anualmente, la UNAAT establece el cuadro de orden de méritos de los estudiantes por niveles y carreras profesionales; así como, el de la Universidad en su conjunto, en base a los rendimientos académicos. El Reglamento Académico norma sobre el particular.

### **Artículo 105. Matrícula condicionada por rendimiento académico**

En la UNAAT, la desaprobación de la misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado por un año. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó tres veces. Para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente debe aprobar dicha materia. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 48 de 60

## CAPÍTULO II DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

### Artículo 106. Deberes de los estudiantes

- a) Respetar y defender la declaración universal de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- b) Dedicarse con responsabilidad al estudio y en forma continua a su formación académica y profesional; y a las actividades culturales o artísticas o deportivas y de proyección social.
- c) Aprobar las materias correspondientes al período lectivo que cursan.
- d) Matricularse como mínimo en 12 créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para concluir su carrera.
- e) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- f) Contribuir a la solución de los problemas nacionales, a través de la investigación, extensión cultural y proyección social.
- g) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines; así como, al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la UNAAT.
- h) Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de UNAAT.
- i) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- j) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- k) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- l) Otros que señale los dispositivos legales internos de la UNAAT.

### Artículo 107. Derechos de los Estudiantes

- a) Recibir oportunamente los documentos que los acredita como estudiantes de la Universidad.
- b) Recibir sólida formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.





	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 49 de 60



- c) La gratuidad de la enseñanza en la UNAAT, para el estudio de una primera carrera de acuerdo a ley.
- d) El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de bachiller y título profesional por una sola vez.
- e) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados ni discriminados por causa de ellas, o por su actitud crítica y discrepante.
- f) Participar en el proceso de evaluación de los docentes por período académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- g) Elegir y ser elegido libremente ante el Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- h) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- i) Hacer uso de los servicios académicos, de bienestar y de asistencia social que brinda la Universidad
- j) Tener acceso al beneficio de becas, subvenciones y otras formas de ayuda y estímulo que establece el reglamento general y reglamentos específicos de la Universidad.
- k) Recibir de manera gratuita el asesoramiento para la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- l) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- m) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- n) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra índole debidamente sustentada. No excederá de 3 años consecutivos o alternos.
- o) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- p) Otros que señale los dispositivos legales internos de la UNAAT.



#### **Artículo 108. Sanciones a los estudiantes**

Las sanciones que se aplican a los estudiantes por actos comprobados de indisciplina son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos períodos lectivos.





c) Separación definitiva.

Estas sanciones se aplican una vez realizado el proceso disciplinario de acuerdo al Reglamento General de la Universidad. Siendo aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.



### CAPÍTULO III

#### REPRESENTACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO

##### Artículo 109. Requisitos para ser representante de los estudiantes

En la UNAAT los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad. Para ello, deben ser estudiantes pertenecientes al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulan a ser representantes estudiantiles, deben haber cursado el período lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNAAT. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el período inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

##### Artículo 110. Incompatibilidades de los representantes estudiantiles

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNAAT están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la universidad, durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. No puede ser representante ante órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de promotores y autoridades universitarias.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 51 de 60



## TÍTULO OCTAVO

### GRADUADOS

#### CAPÍTULO I

#### SEGUIMIENTO DEL PROFESIONAL DE LA UNAAT

##### Artículo 111. Graduados

Son graduados de la UNAAT quienes, habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido en esta Casa Superior de Estudios el grado académico, superando los requisitos académicos exigidos.

##### Artículo 112. Seguimiento al Graduado

La UNAAT cuenta con un área de seguimiento al graduado, cuyas funciones se precisan en el Reglamento de Organización y Funciones.

##### Artículo 113. Calidad del Ejercicio Profesional

La UNAAT y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.



#### CAPÍTULO II

#### ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

##### Artículo 114. Creación de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

La UNAAT tiene una Asociación de Graduados debidamente registrados con no menos del 10 % de sus graduados. Su creación es oficializada por Resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Contando con su Estatuto y reglamento de infracciones y sanciones que serán aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.



##### Artículo 115. Funciones de la asociación de graduados

- Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 52 de 60

- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que señale su reglamento.

#### **Artículo 116. Elección de los Directivos de la Asociación de los Graduados**

La Directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de las tres facultades de la UNAAT, ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno de la UNAAT.

### **TÍTULO NOVENO**

#### **RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

#### **Artículo 117. Responsabilidad Social y Universitaria**

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAAT en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas de la región Junín y del país, que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria, por ello responde al plan general con metas a corto, mediano y largo plazo que deben ser coordinados por la máxima autoridad de la universidad, la misma que evalúa y publica sus resultados, de acuerdo al reglamento general y específico.

#### **Artículo 118. Medios de Promoción de la Responsabilidad Social Universitaria**

La Universidad promueve y coordina la participación de docentes, estudiantes y graduados en las actividades de responsabilidad social en los distintos campos en que se organizan dichas actividades.

La UNAAT promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión del 2 % de su presupuesto en esta materia y



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 53 de 60



establece sus mecanismos que incentiven su desarrollo, mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y de servicios de extensión ambiental e institucional, respectivamente.

## TÍTULO DÉCIMO BIENESTAR UNIVERSITARIO

### Artículo 119. Programas y servicios de bienestar

La UNAAT brinda a los integrantes de la Comunidad Universitaria en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite programas de bienestar. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición, indicados en el reglamento de bienestar.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el sistema integral de salud (SIS).

La UNAAT promueve la lucha contra el cáncer, a través de un chequeo médico anual a todos los estudiantes realizado mediante la suscripción de un convenio con el hospital del Ministerio de Salud.

### Artículo 120. Becas y Programas de asistencia universitaria

La UNAAT establece programas de ayuda para que sus estudiantes cumplan con sus tareas formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Todos los estudiantes universitarios gozan del pasaje universitario que consiste en el 50 % del precio regular ofrecido al público en general.

### Artículo 121. Seguro universitario

La UNAAT lleva a cabo alianzas estratégicas a fin de ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 54 de 60

### **Artículo 122. Integración de personas con discapacidad a la comunidad universitaria**

La UNAAT implementa los servicios que brinda, considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.

### **Artículo 123. Servicio social universitario**

La UNAAT establece el programa de servicio social universitario, que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes universitarios, de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario, que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

### **Artículo 124. Gestión Cultural**

La UNAAT fomenta, difunde, promociona el arte y la cultura en todas sus expresiones de la Región Junín y del país.

Puede programar eventos que le permitan el desarrollo de sus actividades de acuerdo a los procedimientos establecidos por la universidad.

### **Artículo 125. Promoción del Deporte**

La UNAAT promueve la práctica del deporte y la recreación, como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, por ello se promueve la implementación progresiva de las siguientes disciplinas: básquetbol, fútbol, vóleybol, tenis de mesa, ajedrez, natación y atletismo.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PERSONAL NO DOCENTE**

### **Artículo 126. Personal no docente**

El personal no docente de la UNAAT está conformado por quienes desarrollan actividades administrativas, profesionales, técnicas, de apoyo, de asesoramiento o de servicio, que no son propias de la docencia, para el cumplimiento de los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público, tiene los derechos y deberes reconocidos por la Constitución y la Ley, y se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad del sector público.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 55 de 60



Puede ser nombrado, contratado, promovido y removido por el Consejo Universitario u órgano que haga las veces, a propuesta de la respectiva unidad.

Está sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes, en la forma y grado que determinen los reglamentos respectivos.

#### **Artículo 127. Relaciones Laborales**

Las relaciones laborales se rigen por la legislación correspondiente, el Estatuto y los reglamentos específicos, donde se establecen los procedimientos para seleccionar, promover o remover al personal no docente.

#### **Artículo 128. Capacitación y Especialización**

La Universidad promueve la capacitación y especialización del personal no docente de acuerdo a las necesidades.

#### **Artículo 129. Derechos Adicionales**

La Universidad reconoce a su personal no docente que haya cesado, después de haber prestado servicios durante un significativo número de años. Gozan de las franquicias o descuentos que se otorgan para la matrícula y pensiones de enseñanza de su cónyuge y familiares en línea directa, con los límites que establezca el reglamento respectivo.

#### **Artículo 130. Participación en la Asamblea Universitaria**

Participa en la Asamblea Universitaria u órgano que haga las veces, a través de un representante, con voz y sin voto.

### **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

#### **Artículo 131. Defensoría Universitaria**

Es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Defensor, es elegido por el Consejo Universitario.

No forman parte de la competencia de la defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan





impugnarse por otras vías contempladas en la Ley Universitaria N° 30220; así como, en los reglamentos específicos de la UNAAT.

El funcionamiento y procedimiento de la Defensoría Universitaria serán establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 132. Recursos Económicos**

El Estado otorgará los recursos económicos adecuados para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.

La UNAAT regula y administra la utilización social y efectiva de sus recursos, de acuerdo a su estructura de servicios indicados en el Estatuto, en el presente reglamento, ROF y otras normas específicas, velando por el buen uso de los recursos financieros y económicos.

La UNAAT cuenta con los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones anuales del Presupuesto General, denominado recursos ordinarios.
- b) Los recursos directamente obtenidos por la UNAAT, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las transferencias y donaciones, de cualquier naturaleza de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNAAT, a través de los procedimientos establecidos.
- d) Los ingresos establecidos expresamente por leyes especiales, así como recursos determinados: canon y sobre canon minero, canon hidroenergético, regalías y otros.
- e) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Los créditos que por arreglo a los dispositivos vigentes se obtengan, para financiar proyectos de inversión e investigación; y
- h) Otros que le corresponda conforme a disposiciones del Tesoro Público.







### Artículo 133. Patrimonio de la universidad

Constituye patrimonio de la UNAAT los bienes y rentas que actualmente le pertenece y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNAAT puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la UNAAT.

### Artículo 134. Sistema de presupuesto y de control

La universidad está comprendida en el sistema público de presupuesto y de control del Estado.

### Artículo 135. Asignación presupuestal

La UNAAT recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- 135.1. Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- 135.2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- 135.3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la UNAAT.

### Artículo 136. Contribución pública

La UNAAT tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

## CAPÍTULO II

### PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

### Artículo 137. Programación presupuestaria

La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto basa su formulación, programación, ejecución y evaluación de acuerdo a las directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, para cada año fiscal.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 58 de 60

### CAPÍTULO III RÉGIMEN DE CONTROL

#### Artículo 138. Régimen de Control

Las actividades que realicen las diversas unidades académicas, administrativas o de producción de bienes y servicios de la Universidad, están sujetas a un control permanente por los órganos competentes de Control Interno en concordancia con la normatividad existente y a las normas que emanan de la Contraloría General de la República.

### CAPÍTULO IV EXONERACIONES TRIBUTARIAS

#### Artículo 139. Exoneraciones tributarias

Es de responsabilidad de la Dirección General de Administración, el velar porque la Universidad goce de los derechos de tributación fiscal y/o municipal que, según normas vigentes, le corresponden.

### CAPÍTULO V DOCUMENTOS DE GESTIÓN

#### Artículo 140. Constituyen Documentos de Gestión en la UNAAT:

- a) Estatuto
- b) Reglamento General
- c) Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
- d) Reglamento de Infracciones y Sanciones
- e) Reglamento Interno de Trabajo (RIT)
- f) Reglamento de Elecciones
- g) Reglamento Académico
- h) Reglamento de Investigación
- i) Plan Estratégico Institucional (PEI)
- j) Plan Operativo Institucional (POI)
- k) Presupuesto Institucional
- l) Plan Anual de Contrataciones (PAC)
- m) Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP)
- n) Manual de Perfiles de Puestos (MPP)
- o) Manual de Procedimientos (o de Procesos)



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL</b>	CÓDIGO: RE-PE-PP-02
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir del 26 de julio 2018
			PÁGINA 59 de 60



- p) Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)
- q) Plan de Desarrollo de las Personas (PDP)
- r) Plan de Capacitación Docente (PCD)
- s) Otros que considere necesarios la universidad

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Por estar la UNAAT en proceso de constitución, el gobierno lo ejerce la Comisión Organizadora.

**SEGUNDA.** El presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular del pliego en la UNAAT, para efectos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

**TERCERA.** Los miembros de los órganos de gobierno de la UNAAT no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participan. Toda disposición contraria es nula.

**CUARTA.** Los Vicepresidentes Académico y de Investigación hacen las veces de Vicerrector Académico y de Investigación, respectivamente.

**QUINTA.** Por estar la UNAAT en proceso de constitución, los Directores de Escuela Profesional asumen las funciones de Decano y Director de Departamento Académico.

**SEXTA.** Logrado el licenciamiento y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley Universitaria N° 30220 y en concordancia al numeral 6.4 de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de la universidades públicas en proceso de constitución" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se elegirá al Rector, Vicerrectores y Decanos, constituyéndose así la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad en la Universidad, dándose inicio a su funcionamiento autónomo.

**SETIMA.** Los docentes de la UNAAT serán adscritos a los diferentes departamentos académicos, a fin de garantizar la gobernabilidad y su funcionamiento académico-administrativo. El Personal docente y las autoridades docentes de la Universidad están sujetos al régimen laboral de la Ley Universitaria y otras normas pertinentes.

**OCTAVA.** En vista que la UNAAT se encuentra en proceso de constitución, se exonerará de los requisitos mínimos exigidos para la creación de los departamentos académicos.





**NOVENA.** En tanto no se cuente con los órganos de gobierno el director de la escuela profesional será designado por la Comisión Organizadora a propuesta de la vicepresidencia académica.

**DÉCIMA.** En tanto no se cuente con los órganos de gobierno el director de la unidad de investigación será designado por la Comisión Organizadora a propuesta de la vicepresidencia de investigación.

**DÉCIMO PRIMERA.** El personal no docente y de servicios de la UNAAT, hasta la culminación del proceso de tránsito a la Ley del Servicio Civil N° 30057, están sujetos al régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

**DÉCIMO SEGUNDA.** La compensación económica de los miembros de la Comisión Organizadora, se aprueba de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF.

**DÉCIMO TERCERA.** De conformidad con la primera disposición transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, el presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Por estar la UNAAT en proceso de constitución, la Comisión Organizadora la administra y asume las funciones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

**SEGUNDA.** En los casos no previstos en el presente reglamento, la Comisión Organizadora dispondrá lo conveniente en base a la normatividad vigente.

**TERCERA.** La Comisión Organizadora cesará en sus funciones una vez constituidos los órganos de gobierno.

Tarma, julio de 2018.

